



Ipiales Nariño, Noviembre de 2020

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY 012 DE 2019 SENADO

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración la siguiente proposición.

**Adiciónese un párrafo artículo 2 del proyecto de ley 012 de 2019
Senado, el cual quedara así¹:**

ARTÍCULO 2°. Las personas inscritas que aparezcan como incluidas en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y tengan puntaje inferior a 60 en el Sisbén quedarán exentas de cualquier cobro de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media- Saber 11.

Parágrafo: La inclusión en el Sisbén o puntaje sisbén no será exigible a personas pertenecientes a comunidades étnicas.

Cordialmente,

MANUEL BITERVO PALCHUCAN
H. Senador de la República de Colombia

¹ El texto a adicionar se muestra en negritas, cursiva y subrayado.

JUSTIFICACIÓN

Se debe establecer la salvedad del requisito Sisben para la población étnica, dado que buena parte de esta población especialmente la indígena no está sisbenizada, pues poseen censos diferenciales registrados en bases censales del Ministerio del Interior.

También existen rezagos significativos de población indígena con puntaje sisben, el cual muchas veces no representa la situación socioeconómica, las fichas sisben presentan errores e inconsistencias en el puntaje, los cuales devienen del proceso de transición al censo diferencial indígena.